



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATO N°020-2019-IN/SALUDPOL**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-IN/SALUDPOL****PRIMERA CONVOCATORIA****"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN ICA"**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN ICA", que celebra de una parte el FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU-SALUDPOL, en adelante "SALUDPOL", con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Circolo, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **JORGE ENRIQUE LORO GUZMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09099375, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración de SALUDPOL, designado mediante Resolución de Gerencia General N° 0087-2019-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 28 de mayo de 2019, y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 103-2018-IN-SALUDPOL-GG de fecha 18 de junio de 2018; y de otra parte la empresa **TECNOMEDICA S.A.C.**, con RUC N° 20452760313, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca N° 1182 (Referencia: Frente a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica), Ica, inscrita en la Partida Electrónica N° 11017139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ICA, debidamente representado por su Gerente **SEVERO FÉLIX BUSTAMANTE GUERRA** con DNI N° 21521649, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11017139, Asiento N° B0003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2019, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-IN/SALUDPOL** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFIA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN ICA", a la empresa **TECNOMEDICA S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFIA MULTICORTE PARA BENEFICIARIOS DE SALUDPOL EN ICA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 52 240.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Tomografía computarizada sin contraste*	93	380.00	35 340.00
Tomografía computarizada con contraste*	25	490.00	12 250.00

Felix Bustamante Guerra
GERENTE GENERAL
TECNOMEDICA S.A.C.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Table with 4 columns: Description, Quantity, Unit Price, Total Price. Rows include Urotomografía computarizada*, Reconstrucción por tomografía*, Sedación para tomografía computarizada, inhalatoria o endovenosa*, and a TOTAL row.

* Incluye los procedimientos de tomografía computarizada listado en el Anexo 2 de los términos de referencia.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"SALUDPOL" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Soles, en Pagos Periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por "EL CONTRATISTA", "SALUDPOL" debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Hoja de liquidación detallada, cuyo monto debe ser igual a la factura.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de SALUDPOL, sito en Parque Maldonado N° 142 - Pueblo Libre, Lima.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

"SALUDPOL" debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de "SALUDPOL", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días o hasta que se cubra la totalidad del monto contractual, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Felix Bustamante Guerra
GERENTE GENERAL
TECNOMEDICA - A.C





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y PLANES DE SALUD**.

De existir observaciones, "**SALUDPOL**" las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, "**EL CONTRATISTA**" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "**SALUDPOL**" puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "**SALUDPOL**" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DE "EL CONTRATISTA"

"**EL CONTRATISTA**" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "**SALUDPOL**" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de "**EL CONTRATISTA**" es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por "**SALUDPOL**".

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si "**EL CONTRATISTA**" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "**SALUDPOL**" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "**EL CONTRATISTA**" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "**SALUDPOL**" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Felix Bustamante Guerra
GERENTE GENERAL
TECNOMEDICA S.A.C





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS	Procedimiento de verificación	Frecuencia de Medición	Penalidad
1	No permitir el ingreso al Equipo Evaluador de SALUDPOL para la realización de visitas inopinadas o programadas de verificación de condiciones del servicio contratado, según lo dispuesto en el numeral 8.6.6.	El Equipo de Evaluador de SALUDPOL acude al local de la IPRESS para realizar la actividad de control prestacional programada o inopinada y el Director médico o quien este haya delegado no se les permite el ingreso para el inicio de la vista de evaluación y verificación, y registra este hecho en el acta de apertura-cierre	Mensual	4% de una (01) UIT
2	Ausencia en la IPRESS de uno o más de los integrantes del personal clave programado para el turno, según lo señalado en el numeral 8.4.2 y 8.6.3	El equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la presencia del personal de salud comparándola con la programación de turnos de la IPRESS, remitida previamente a la Unidad Territorial de SALUDPOL	Mensual	3% de una (01) UIT
3	No atender al paciente ambulatorio dentro de los 7 días calendarios contados desde el requerimiento de atención, según numeral 8.2.3 (incluye solo días hábiles)	La unidad territorial de SALUDPOL, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente ambulatorio, en base a la carta de autorización y el informe médico del procedimiento y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	3% de una (01) UIT
4	No atender al paciente de hospitalización o emergencia dentro del plazo de 24 horas contadas desde el requerimiento de atención, según el numeral 8.2.4 (incluye solo días hábiles)	La Unidad Territorial de SALUDPOL, durante la validación de prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, calcula el tiempo para la atención del paciente de hospitalización u emergencia, en base al formato de envío y recepción del paciente (Anexo 1), y verifica que este se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	4% de una (01) UIT
5	No se envíen los resultados del procedimiento a la IPRESS PNP dentro del plazo de 48 horas contadas desde la realización del procedimiento, según el numeral 8.2.10 (incluye solo días hábiles)	La unidad Territorial de SALUDPOL, durante la validación de las prestaciones realizadas por la IPRESS contratada, verifica el tiempo de envío de resultados del procedimiento a la IPRESS PNP, en base al cargo de envío de resultados, y verifica que éste se encuentre dentro del plazo establecido.	Mensual	3% de una (01) UIT
6	No contar con coche de paro con desfibrilador, medicamentos y oxígeno y materiales e insumos médicos, o no estar localizado en un ambiente contiguo a la sala de tomografía computarizada, según el literal b) del numeral 8.3.1	Equipo Evaluador de SALUDPOL durante la visita de evaluación y verificación a la IPRESS contratada, verifica la ubicación del coche de paro y su contenido.	Mensual	3% de una (01) UIT

Felix Bustamante Guerra
GERENTE GENERAL
TECNOMEDICA S.A.S.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, "SALUDPOL" puede resolver el contrato por incumplimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, "SALUDPOL" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación

Felix Bustamante Guerra
GERENTE GENERAL
TRANSMEDICA S.A.C.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE "SALUDPOL": Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Circcolo, distrito de Pueblo Libre.

DOMICILIO DE "EL CONTRATISTA": Prolongación Ayabaca N° 1182 (Referencia: Frente a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica), Ica.

CORREO ELECTRÓNICO: tecnomedicanuevotem@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de agosto de 2019.



Table with 2 columns: 'SALUDPOL' and 'EL CONTRATISTA'. It contains signatures and names of Jorge Enrique Loro Guzmán and Felix Bustamante Guerra.